



Unión de
Educadores
de la Provincia
de Córdoba

Córdoba de Noviembre de 2016

Al Departamento de Trabajo

De la Provincia de Córdoba

S. _____ / _____ D.

JUAN MONSERRAT Y MARCELA CHAVES, en su carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de Jurisdicción Privada, respectivamente, de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle 25 de mayo N° 427, ante esa autoridad administrativa y con el objeto de manifestar y requerir lo siguiente comparecen y dicen:

I.

En razón de que las patronales de las empresas de gestión privada de educación de esta provincia han procedido a realizar descuentos en los haberes del mes de agosto del corriente, en que se llevó a cabo un abandono de tareas, solicita que se cite a las entidades representativas de este sector, a saber la **Cámara Cordobesa de Instituciones Educativas Privadas –CACIEP-** con domicilio en calle Buenos Aires N° 49 Of. 39, el **Consejo de Educación Católica de Córdoba –CECC-** ubicado en calle Av. Vélez Sarsfield N° 891, la **Cámara de Colegios Privados de Córdoba –CACPRIC-** ubicada en calle Av. Rafael Nuñez N° 5675, y en especial a los establecimientos que se acompañan en el ANEXO I respectivamente a fin de imponerles del requerimiento de esta entidad, que se ajusta a los siguientes términos:

II.

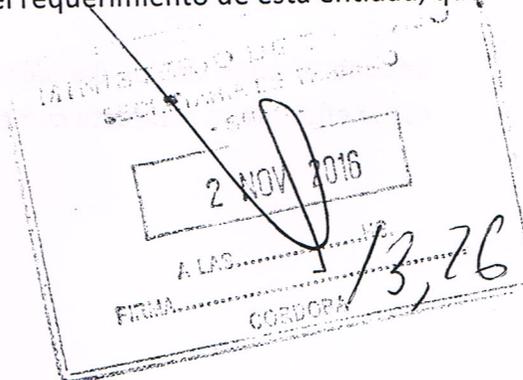


Gobierno de la Provincia de Córdoba
Consulte su trámite en la página www.cba.gov.ar



744247 031 516

0472-307376/16



Con fecha 22/03/16 se suscribió y homologó el Acta Acuerdo entre la UEPC y el Gobierno Provincial, referido a incremento salarial año 2016 que establece expresamente una Cláusula de Revisión (artículo cuatro) para el caso de que los índices inflacionarios, establecidos dentro del Sistema Estadístico Nacional, superaran el porcentaje que surge de ese acuerdo, que se estipulaba en el 25%. En tal hipótesis las partes se comprometieron a reunirse a los fines del seguimiento de lo acordado y re analizar la incidencia de la inflación en los haberes pactados.

El promedio de la evolución de estos índices asciende al 30,13% lo que ha sido reconocido por el propio señor Gobernador que en declaraciones públicas ha señalado un índice inflacionario en el orden del 29,5% entre los meses de enero y julio.

Hacen presente que el convenio salarial referido es de aplicación al sector de empleadores cuya comparecencia se solicita, dado que se encuentran comprendidos en el sistema de institutos adscriptos a la provincia.

III.

Pese a que se ha producido el desfasaje previsto, el Poder Ejecutivo se ha negado a operar conforme la mencionada Cláusula Cuarta de Revisión, no reabriendo la Paritaria Salarial Docente.

La medida de fuerza decretada por la entidad sindical con personería se funda precisamente en el incumplimiento de Poder Ejecutivo de convocar a los órganos paritarios para atender el grave desfasaje salarial del sector docente. Este incumplimiento constituye la única causal de la medida de fuerza, por lo que el descuento efectuado sobre los haberes del mes de agosto del corriente, son ilegítimos.

IV.

Tal como lo sostiene la doctrina y la jurisprudencia, se impone el pago de los llamados salarios caídos cuando la medida de fuerza tiene por causa eficiente **la conducta culpable de la patronal** en la emergencia.

V.

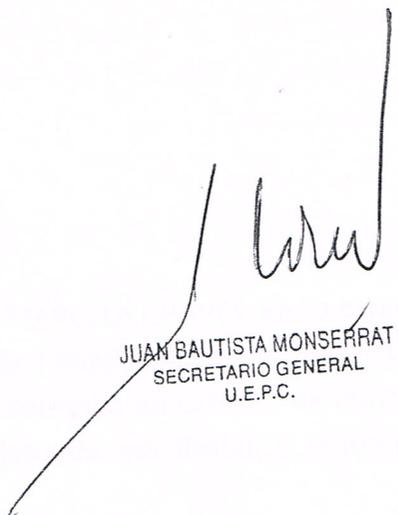
Conforme a lo expresado solicita que:

Atendiendo a que la negativa a cumplir con la Cláusula expresa del Acuerdo precitado es la única razón por la que la entidad sindical ha convocado a la huelga, dentro del marco de sus atribuciones, solicita que las entidades representativas del sector patronal sean intimadas a informar a sus adherentes que restituyan a sus dependientes los importes indebidamente descontados. A todo efecto hacen reserva de acciones y derechos.

POR SER LEY.-


MARCELA B. CHAVES
SECRETARIA GREMIAL
DE JURISDICCION PRIVADA:
U.E.P.C.




JUAN BAUTISTA MONSERRAT
SECRETARIO GENERAL
U.E.P.C.